



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
17 de Diciembre de 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

• Solicitudes de Autopsias

Se les recuerda a todas las fiscalas y fiscales que de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Autopsia Hospitalaria y Médico Legal, (Ley 17461-S) se deberá realizar la autopsia médico legal obligatoriamente y por orden expresa de la autoridad judicial en los siguientes casos:

1. Todas las muertes violentas: homicidios, suicidios, accidentes
2. Muertes súbitas
3. Muerte natural sin tratamiento médico reciente
4. Muerte natural con tratamiento médico pero ocurrido en circunstancias sospechosas
5. Muertes de madres con abortos sospechosos de ser provocados
6. Productos de aborto sospechosos
7. Víctimas de infanticidios

8. Muerte de personas detenidas en centros de corrección o prisiones
9. Muerte de personas en que exista litigio por riesgo profesional
10. Cadáveres para ser inhumados en el extranjero
11. Otras que indique la autoridad judicial, por sí o a solicitud del Departamento o de un pariente cercano.

De conformidad con el artículo 191 del Código Procesal Penal, corresponde al juez disponer el levantamiento del cadáver y el “*peritaje correspondiente para establecer la causa y la manera de muerte*”. Por lo que las solicitudes de autopsia, en lo casos de procedencia, deben ser ordenadas por el juez respectivo.